



31/12/2020

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABILDO
ASESORÍA JURÍDICA

DECRETO ALCALDICIO N° 3900 ./

MAT.: APRUEBA TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA SOBRE OCUPACIÓN DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO DE LA COMUNA DE CABILDO.

CABILDO, 16 DIC. 2020

VISTOS:

La Ley N° 18.695. Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones. La Ley N° 19.880. Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado. Decreto Alcaldicio N° 3.171/2020. Aprueba texto refundido de la Ordenanza sobre ocupación de Bienes Nacionales de uso público de la comuna de Cabildo. Decreto Alcaldicio N° 3.654/2020. Modifica ordenanza sobre ocupación de bienes nacionales de uso público de la comuna de Cabildo. La Resolución N° 07/2019, de la Contraloría General de la República. La sentencia de proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 01.12.2016, que proclama al Sr. ALBERTO PATRICIO ALIAGA DIAZ, como Alcalde de la comuna de Cabildo.



CONSIDERANDO:

- Que, en conformidad con lo instruido por el resolutivo segundo del Decreto Alcaldicio N° 3.654/2020, se debe refundir en un solo texto la Ordenanza sobre ocupación de bienes nacionales de uso público de la comuna de Cabildo.
- Las atribuciones que me confieren los artículos 12 y 63 de la Ley N° 18.695, el artículo 53 de la Ley N° 18.695 en relación con la resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

DECRETO:

PRIMERO: APRUÉBESE, el siguiente texto refundido de Ordenanza sobre ocupación de bienes nacionales de uso público de la comuna de Cabildo:

ORDENANZA SOBRE OCUPACION DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO DE LA COMUNA DE CABILDO

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: Las autorizaciones para la ocupación de los bienes nacionales de uso público, cuya administración sea de competencia de esta municipalidad, se regirán por las normas pertinentes de la Ley 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y complementariamente, por las disposiciones de la presente Ordenanza.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la ya señalada Ley 18695, los bienes nacionales de uso público, incluido su subsuelo, que administra la municipalidad podrán ser objeto de concesiones o permisos.

Los permisos o concesiones sólo podrán ser otorgadas para actividades que requieran este tipo de autorizaciones conforme al ordenamiento legal vigente; pudiendo comprenderse en estas, acciones relacionadas con deporte, recreación, esparcimiento, educación, cultura,



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABILDO
ASESORÍA JURÍDICA

salud, faenas productivas y otras; respetando en lo demás las normas de uso de suelo y normativa ambiental.

ARTICULO 2: Quedan comprendidos dentro de esta ordenanza, todos los bienes nacionales de uso público que estén bajo administración municipal, entendiéndose por tales, las calles, veredas, plazas, áreas verdes comprendidas dentro del plan regulador, parques, ríos, esteros; y en general, cualquier otro espacio público ubicado en el territorio de la comuna de Cabildo.

Quedan excluidos de la presente Ordenanza, todos los bienes inmuebles que sean de propiedad municipal, los cuales se administrarán según las normas del derecho común; sin perjuicio de las regulaciones especiales que contempla para estos la Ley 18.695. También se excluyen los bienes inmuebles de propiedad Fiscal.

También quedan excluidas de la presente Ordenanza, las siguientes materias:

a) Permisos para estacionamientos o paradas referidos a materias de tránsito y transporte público, los cuales se regulan por la Ley de Tránsito, sus correspondientes reglamentos, Ordenanzas municipales de taxis básicos y taxis colectivos y por Ordenanza Local de Tránsito contenida en el Decreto Alcaldicio N° 23/87.

b) Permisos para la instalación de las ferias libres, los cuales se regulan por la Ordenanza respectiva contenida en el Decreto Alcaldicio N° 615/95.

c) Los permisos para ejercer el comercio ambulante o el estacionado transitorio en las vías públicas, como también los circos y otras representaciones tradicionales, los cuales se regulan en la Ordenanza de Derechos vigente.

d) Los permisos para realizar ferias, muestras u otros eventos similares, de duración transitoria, ya sea culturales, deportivos o recreativos, que sean organizados o auspiciados por la municipalidad;

e) Otras actividades que tengan alguna regulación especial.

TITULO II: DE LOS PERMISOS PARA OCUPAR LOS BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO.

ARTICULO 3: Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por permiso el acto unilateral, en virtud del cual la municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada, para ocupar un bien nacional de uso público de administración municipal, como asimismo efectuar trabajos en ellos, a título precario y oneroso y en forma temporal, sin crear otros derechos a su favor.

La precariedad de este permiso implica que la municipalidad lo podrá dejar sin efecto cuando estime necesario, sin derecho a indemnizaciones de ninguna naturaleza a favor de la persona a quien este se otorgó.

Que sea oneroso, implica que la persona favorecida con el permiso debe pagar una retribución económica o derecho a la municipalidad; sin perjuicio de las normas especiales sobre rebajas o gratuitos.

Que sea temporal, implica que su duración es por periodos breves, los cuales no deben ser superiores a un año.





**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABILDO
ASESORÍA JURÍDICA**

ARTICULO 4: Las personas interesadas en obtener un permiso para ocupación de un bien nacional de uso público o algún trabajo en estos, deberán presentar una solicitud por escrito en la Oficina de Partes de la Municipalidad.

La solicitud deberá detallar claramente la individualización de la persona, el área o lugar a ocupar acompañado de un plano o croquis del sector, el objetivo a que se destinará el bien solicitado y cualquier otra información que sea relevante para su análisis y autorización.

ARTICULO 5: Las solicitudes de permisos serán evaluadas por una Comisión Técnica Municipal que estará integrada por el Director de Obras Municipales, por el Administrador Municipal, por el Secretario Comunal de Planificación y el Director de Asesoría Jurídica.

La evaluación de la Comisión deberá constar por escrito en un informe, el que deberá contener a lo menos:

- El nombre y RUT del permisionario.
- Descripción del área dada en permiso y coordenadas UTM.
- Plazo del permiso.
- Monto de los derechos municipales a cobrar, en su caso.

Para el caso de permisos relacionados con extracción de áridos o construcción de pozos y otras obras necesarias para ejercer un derecho de aprovechamiento de aguas, la evaluación a realizar por la Comisión Técnica deberá tener en consideración respectivamente, el informe emitido por la Dirección General de Obras Públicas y antecedentes emitidos por la Dirección General de Aguas.

En el evento que los permisos se relacionen con el sistema de evaluación de impacto ambiental, deberá formar parte de la referida Comisión Técnica la Jefatura de Medio ambiente, aseo y ornato.

Asimismo, la referida comisión técnica podrá pedir informes no vinculantes a otras unidades municipales u otros organismos públicos de estimarlo necesario

Esta comisión deberá evaluar las solicitudes presentadas y en un plazo máximo de 15 días deberá entregar un informe técnico al Alcalde sobre la viabilidad de otorgar los permisos.

Con este informe técnico, el Alcalde, dentro de los 10 días siguientes, resolverá su otorgamiento o rechazo, mediante la dictación del correspondiente decreto alcaldicio que deberá preparar la unidad de asesoría jurídica municipal.

ARTICULO 6°: El permiso sólo será válido para la persona natural o jurídica que expresamente señale el correspondiente decreto alcaldicio; no procediendo en ningún caso la transferencia, arriendo o mera cesión a cualquier título, a favor de un tercero.

Será título suficiente para acreditar el otorgamiento del permiso el correspondiente decreto alcaldicio; el que se entenderá aceptado totalmente con la sola notificación de éste que practicará el Secretario Municipal.

ARTICULO 7°: Sin perjuicio del otorgamiento de concesiones a que se refiere el título siguiente de esta Ordenanza, en los casos que el Alcalde determine otorgar permisos por periodos superiores a un año, se deberá requerir previamente el acuerdo del Concejo.





**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABILDO
ASESORÍA JURÍDICA**

En estos casos, luego de adoptado el acuerdo del Concejo se podrá dictar el correspondiente decreto alcaldicio que otorga el permiso.

Suprimido.

ARTICULO 8: Sin perjuicio del plazo máximo que se defina para los permisos, la municipalidad puede ponerle término anticipado por las siguientes causales:

- a) Cuando la municipalidad lo determine por razones de interés público o municipal;
- b) Por no ocuparse el bien nacional de uso público para la finalidad prevista dentro del plazo máximo fijado en el decreto de otorgamiento;
- c) Por no pago oportuno de los derechos municipales correspondientes;
Por incapacidad o fallecimiento del beneficiario del permiso;
Por estar ejerciendo el permiso una persona distinta al autorizado;
Por incumplimiento a otras condiciones establecidas por la municipalidad al beneficiario del permiso.

La resolución anticipada del permiso se efectuará mediante la dictación del correspondiente decreto alcaldicio previo informe de la comisión técnica indicada en el artículo 5 de la presente Ordenanza y acuerdo de concejo municipal, en su caso, el que será notificado al beneficiario del permiso. El término del permiso se producirá en la fecha dispuesta en el decreto alcaldicio y si nada dice, regirá desde su notificación.

ARTICULO 9°: Los permisos podrán renovarse por decisión del Alcalde, por nuevos periodos iguales al original, siempre que en total no superen el plazo de un año.

Aquellos permisos que se renueven y que su plazo ampliado superen el año, deberán ser sometidos previamente a la aprobación del Concejo.

Las renovaciones, en cualquiera de los casos antes señalados se dispondrán a través de decretos alcaldicios.

ARTICULO 10°: Los beneficiarios de los permisos para la ocupación de un bien nacional de uso público, deberán pagar los derechos que correspondan según la Ordenanza respectiva. En caso que estos no estén fijados en la Ordenanza, pagarán los derechos que se establezcan en el decreto alcaldicio de otorgamiento del permiso.

El pago del permiso deberá efectuarse previo a su otorgamiento. El giro de este derecho lo efectuará la Unidad que al efecto señale la Ordenanza de derechos vigente y su pago debe realizarse en la Tesorería Municipal.

No se podrá ocupar el bien nacional de uso público si antes no se han pagado los derechos del correspondiente permiso.

ARTICULO 11°: Los beneficiarios de los permisos para ocupación de bienes nacionales de uso público, podrán acceder a rebajas en el pago de los derechos, conforme a los criterios generales fijados en la correspondiente Ordenanza de Derechos.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos de personas naturales que estén en situación de carencias graves para la subsistencia de su grupo familiar, previo informe social, se podrá aplicar rebajas adicionales a las contempladas en la Ordenanza de Derechos.





TITULO III: DE LAS CONCESIONES PARA OCUPAR LOS BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

ARTICULO 12: Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por concesión el acto administrativo unilateral, en virtud del cual la municipalidad confiere a una persona natural o jurídica a título oneroso, la facultad de usar un bien nacional de uso público de administración municipal, en forma preferente y por un plazo definido.

La concesión generará una relación contractual, que comprenderá las prestaciones recíprocas, especialmente económicas, entre la municipalidad y el concesionario.

ARTÍCULO 13: Las concesiones, por regla general, serán otorgadas mediante licitación pública, de conformidad al artículo 8° de la Ley 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En el caso, que la concesión se otorgue mediante trato directo se aplicará el procedimiento dispuesto en el artículo 5 de la presente Ordenanza

Las normas y procedimientos para el otorgamiento de las concesiones serán fijadas en las correspondientes bases administrativas del llamado a licitación.

El otorgamiento de las concesiones se efectuará mediante decreto alcaldicio, previo acuerdo del Concejo.

ARTICULO 14° Las concesiones sólo se otorgarán para ocupaciones de bienes nacionales de uso público por periodos iguales y superiores a dos años.

No obstante el plazo señalado en el inciso anterior, se podrá reemplazar el otorgamiento de concesiones por permisos aún cuando estos superen los dos años, siempre que los montos a pagar por el periodo total considerado no superen las 100 UTM.

ARTICULO 15°: En todos los casos de otorgamiento de concesiones para ocupación de bienes nacionales de uso público, se deberá siempre suscribir el correspondiente contrato notarial, en el cual se establecerán los derechos y obligaciones de las partes.

El contrato será preparado por la municipalidad a través de la unidad de asesoría jurídica.

ARTÍCULO 16°:-.

ARTÍCULO 17: Los concesionarios de un bien nacional de uso público a que se refiere esta Ordenanza, deberán pagar los derechos contemplados en la correspondiente oferta de la licitación. Estos derechos se establecerán además en el decreto alcaldicio de otorgamiento de la concesión y en su correspondiente contrato o en la respectiva resolución municipal que autorice trato directo.

El pago de la concesión deberá efectuarse previo a la notificación del decreto alcaldicio de su otorgamiento; y en todo caso, dentro del plazo máximo fijado en las bases de licitación. El giro de este derecho lo efectuará la Unidad que al efecto señale la Ordenanza de derechos vigente y su pago debe realizarse en la Tesorería Municipal.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABILDO
ASESORÍA JURÍDICA

No se podrá ocupar el bien nacional de uso público si antes no se han pagado los derechos de la correspondiente concesión.

TITULO IV: FISCALIZACION, SANCIONES Y VIGENCIA

ARTÍCULO 18: La fiscalización a la presente Ordenanza será efectuada por Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, quienes denunciarán sus infracciones al Juzgado de Policía Local.

Para los efectos de la fiscalización a esta Ordenanza, cualquier funcionario municipal de planta o contrata que tome conocimiento de las infracciones, con excepción del personal designado en el Juzgado de Policía Local, podrá ponerlas en conocimiento de la unidad de Inspección Municipal; la cual canalizará los denuncios que correspondan al Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 19: Sin perjuicio de la facultad municipal para poner término a las concesiones o permisos, se considerarán infracciones a la presente ordenanza especialmente las siguientes:

- a) Ocupar bienes nacionales de uso público de administración municipal, sin contar con permiso o concesión municipal;
- b) Prolongar sin autorización municipal un permiso o concesión ya terminado;
- c) No pagar oportunamente los derechos por los permisos o concesiones otorgadas;
- d) Traspasar, arrendar o permitir que el permiso o concesión sea explotado por otra persona distinta a la autorizada;
- e) Cambiar o distorsionar la finalidad específica de la concesión o permiso otorgado;
- f) No permitir el libre acceso de funcionarios municipales o policiales al área de la concesión o permiso para los efectos de su fiscalización.

Las infracciones a la presente Ordenanza serán de competencia del Juzgado de Policía Local, y serán sancionadas con multas desde una a cinco unidades tributarias mensuales; y con el desalojo con auxilio de la fuerza pública, si fuere necesario, previo requerimiento, además de la demolición de construcciones que existieren en un bien nacional de uso público, sin la autorización municipal correspondiente.

ARTÍCULO 20: La presente Ordenanza deberá ser aprobada por el Concejo Municipal. Igual procedimiento se seguirá para sus modificaciones. Su vigencia será a contar de su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio de publicarse además en la página WEB municipal y en otros medios de comunicación.

Desde su vigencia, se entienden derogadas todas las normas anteriores sobre esta misma materia, que sean contrarias a la presente Ordenanza.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE, el presente texto refundido de la Ordenanza sobre ocupación de bienes nacionales de uso público de la comuna de Cabildo, en la página web oficial del Municipio. (www.municipiocabildo.cl)



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABILDO
ASESORÍA JURÍDICA**

Anótese, comuníquese y archívese. -



**TERESA MONTERO CARVAJAL
SECRETARIA MUNICIPAL**



**ALBERTO PATRÍCIO ALIAGA DIAZ
ALCALDE**



- DISTRIBUCIÓN:**
- Oficina de Decretos y Transcripciones
 - Contraloría Municipal
 - Secretaría Municipal
 - Administración Municipal
 - A. Jurídica
 - SECLAN
 - DOM
 - Medio Ambiente, aseo y ornato
 - Rentas y Patentes
 - Tesorería Municipal
 - Juzgado de Policía Local
- APAD/TMC/DDR/mdj. -

TOTALMENTE TRAMITADO
Fecha..... **06 ENE. 2021**

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

UTILIZADO



MUNICIPALIDAD DE CABILDO

Asesoría Jurídica

9/12/2020

DECRETO ALCALDICIO Nº 3654
Mat.: MODIFICA ORDENANZA SOBRE
OCUPACIÓN DE BIENES NACIONALES DE
USO PÚBLICO DE LA COMUNA DE
CABILDO
CABILDO, 23 NOV. 2020

VISTOS:

La ley Nº 18.695. Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones. La Ley Nº 19.880. Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado. Decreto alcaldicio Nº 3171, de 2020 Aprueba texto refundido de la Ordenanza sobre ocupación de bienes nacionales de uso público de la comuna de Cabildo. Certificado de acuerdo de concejo Nº 204. Resolución Nº 7, de 2019 de Contraloría General de la República. La sentencia de proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 01.12.16, que proclama al Sr. ALBERTO PATRICIO ALIAGA DIAZ, como Alcalde de la Comuna de Cabildo.



CONSIDERANDO:

- A la presente fecha la Ordenanza sobre ocupación de bienes nacionales de uso público de la comuna de Cabildo, cuyo texto vigente se encuentra en el decreto alcaldicio Nº3171, de 2020, considera la intervención de solo tres directivos de carácter obligatorio, estos son el Administrador Municipal, el Secretario de Planificación y el Director de Obras Municipales los cuales aportan desde sus distintas competencias los aspectos necesarios para evaluar la viabilidad de autorizaciones sobre bienes nacionales de uso público.

- Que, en el actual escenario, resulta del todo necesario que también la unidad jurídica con sus competencias específicas sea parte también de manera obligatoria de la referida comisión para un desempeño eficiente y eficaz de los correspondientes procesos administrativos asociados a las referidas autorizaciones.

-Las atribuciones que me confiere el artículo 12 y 63 de la ley Nº 18.695, el artículo 53 de la ley Nº 18.695 en relación con la resolución Nº 7/2019 de Contraloría General de la República.

DECRETO:

PRIMERO: MODIFIQUESE el texto actual de la Ordenanza sobre ocupación de bienes nacionales de uso público de la comuna de Cabildo aprobada por decreto alcaldicio Nº 3171, de 2020 en el siguiente punto: Reemplácese el inciso primero del artículo 5 por el siguiente: "Las solicitudes de permisos serán evaluadas por una Comisión Técnica Municipal que estará integrada por el Administrador Municipal, el Secretario Comunal de Planificación, el Director de Obras Municipales y el Director de Asesoría Jurídica".

SEGUNDO: Confecciónese por la unidad jurídica municipal resolución municipal de texto refundido de Ordenanza de ocupación de bienes nacionales de uso público de la comuna de Cabildo, conforme la modificación dispuesta por el presente decreto alcaldicio.

Apótese, comuníquese y archívese.

TERESA MONTERO CARVAJAL
SECRETARIA MUNICIPAL

ALBERTO PATRICIO ALIAGA DIAZ
ALCALDE

TOTALMENTE TRAMITADO
Fecha... **14 DIC. 2020**



Asesoría Jurídica

Distribución.

- Decretos y transcripciones
- Control Municipal
- Jurídico

APAD/TMC/DDR/agl.-